Jueves 8 de julio de 2021

P9_TA(2021)0362

Violación del Derecho de la Unión y de los derechos de los ciudadanos LGBTIQ en Hungría como consecuencia de las modificaciones legales aprobadas por el Parlamento húngaro

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2021, sobre la violación del Derecho de la Unión y de los derechos de los ciudadanos LGBTIQ en Hungría como consecuencia de las modificaciones legales aprobadas por el Parlamento húngaro (2021/2780(RSP))

(2022/C 99/25)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»),

— Visto el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE),

— Vistos el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en la materia,

— Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,

— Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del TEDH,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 12 de noviembre de 2020, titulada «Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025» (COM(2020)0698),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, titulada «Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño» (2020-2025) (COM(2021)0142),

— Vistos los resultados de la encuesta sobre las personas LGBT en la Unión Europea iniciada por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) en 2019,

— Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión ([1]) («Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho»),

— Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2018, sobre una propuesta en la que solicita al Consejo que, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, constate la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión ([2]),

— Vista su Resolución, de 18 de diciembre de 2019, sobre la discriminación pública y el discurso de odio contra las personas LGBTI, incluido el concepto de «zonas sin LGBTI» ([3]),

— Vista su Resolución, de 16 de enero de 2020, sobre las audiencias en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE relativas a Polonia y Hungría ([4]),

— Vista la resolución del Tribunal de Justicia, de 3 de junio de 2021, en el asunto C-650/18, por la que se desestima el recurso de Hungría contra la Resolución del Parlamento, de 12 de septiembre de 2018, que inició el procedimiento para constatar la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores en los que se fundamenta la Unión ([5]),

— Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2020, sobre el establecimiento de un mecanismo de la UE para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales ([6]),

([1]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1.
([2]) DO C 433 de 23.12.2019, p. 66.
([3]) DO C 255 de 29.6.2021, p. 7.
([4]) Textos Aprobados, P9_TA(2020)0014.
([5]) Sentencia de 3 de junio de 2021, Hungría/Parlamento, C-650/18, ECLI:EU:C:2021:426.
([6]) Textos Aprobados, P9_TA(2020)0251.

— Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2021, sobre la declaración de la UE como una zona de libertad para las personas LGBTIQ ([7]),

— Vista su Resolución, de 24 de junio de 2021, sobre la situación de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en la Unión, en el marco de la salud de las mujeres ([8]),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 30 de septiembre de 2020, titulada «Informe sobre el Estado de Derecho en 2020 — Situación del Estado de Derecho en la Unión Europea» (COM(2020)0580),

— Vista su Resolución, de 24 de junio de 2021, sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2020 ([9]),

— Vista la Ley húngara LXXIX de 2021 relativa a una actuación más rigurosa contra los delincuentes pedófilos y a la modificación de determinadas leyes para la protección de menores (en lo sucesivo, «proyecto de ley» y, tras su promulgación, «Ley»),

— Vista la investigación iniciada por la comisaria europea de Igualdad el 16 de junio de 2021 sobre la conformidad de la Ley húngara con el Derecho de la Unión,

— Vista la carta remitida por los comisarios de Justicia y Mercado Interior al ministro húngaro de Justicia (Ares S(2021) 4587976) sobre la incompatibilidad del proyecto de ley con varias disposiciones legales de la Unión, incluido el artículo 2 del TUE, relativo al respeto de los derechos humanos, la libertad y la no discriminación,

— Vista la carta firmada por diecisiete jefes de Estado o de Gobierno durante la reunión del Consejo Europeo de junio de 2021, en la que se comprometían a seguir luchando contra la discriminación de la comunidad LGBTI ([10]),

— Vista la declaración realizada en paralelo a la reunión del Consejo de Asuntos Generales del 22 de junio de 2021, firmada conjuntamente por dieciocho Estados miembros, en relación con la adopción del proyecto de ley húngaro ([11]),

— Vista la Recomendación CM/Rec(2010)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre las medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, así como las normas adoptadas por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa,

— Vista la declaración de la comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre el proyecto de ley ([12]),

— Vista la sentencia del TEDH, de 20 de junio de 2017, en el asunto Bayev y otros c. Rusia (demandas n.º 67667/09 y otras dos) ([13]),

— Vista la pregunta a la Comisión con solicitud de respuesta oral, de 22 de junio de 2021, sobre el incumplimiento del Derecho de la Unión y de los derechos de los ciudadanos LGBTIQ en Hungría como consecuencia de los cambios jurídicos adoptados en el Parlamento húngaro (O-000050/2021),

— Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,

---

([7]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0089.
([8]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0314.
([9]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0313.
([10]) https://twitter.com/alexanderdecroo/status/1407977290189971457/photo/1
([11]) https://wilmes.belgium.be/en/thirteen-countries-unite-belgiums-initiative-defend-lgbtiq-rights-europe
([12]) https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/commissioner-mijatovic-urges-hungary-s-parliamentarians-to-reject-draft-amendments-banning-discussion-about-sexual-and-gender-identity-and-diversity
([13]) http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-174422

Jueves 8 de julio de 2021

A. Considerando que la Asamblea Nacional húngara aprobó el 15 de junio de 2021 un proyecto de ley que, en principio, tiene por objeto proteger a los niños contra los delincuentes pedófilos, objetivo que comparten y persiguen todas las instituciones y Estados miembros de la Unión; que la Ley se promulgó el 23 de junio de 2021 y entrará en vigor el 8 de julio de 2021 ([14]); que dicha Ley restringirá profunda y deliberadamente los derechos y libertades de las personas LGBTIQ, así como los derechos de los niños;

B. Considerando que Hungría ha hecho recientemente varias declaraciones en el Consejo en las que interpreta el concepto de «género» en determinados textos como una referencia al sexo y negando así la existencia del género, en particular en el caso del concepto de gestión de crisis (CGC) para una posible misión militar no ejecutiva de la de la UE en Mozambique en el marco de la política común de seguridad y defensa (PSCD), el Reglamento sobre el Fondo de Transición Justa y el Reglamento sobre disposiciones comunes, así como en otras ocasiones;

C. Considerando que las definiciones de la Ley son deliberadamente vagas, con el fin de provocar un efecto disuasorio; que la Ley prohíbe «la representación y la promoción de la identidad de género diferente del sexo asignado al nacer, del cambio de sexo y de la homosexualidad» en las escuelas, en los programas de televisión y en la publicidad a disposición pública en cualquier plataforma para menores de 18 años, incluso cuando tengan fines educativos; que la Ley excluye que dicho contenido pueda ser considerado comunicación de servicio público o publicidad con fines de responsabilidad social, aunque esté destinado a los adultos; que la Ley introduce modificaciones en la Ley de Protección de la Infancia, la Ley de Protección de la Familia, la Ley de Publicidad Comercial, la Ley de Medios de Comunicación y la Ley de Educación Pública;

D. Considerando que el Parlamento ya ha condenado el uso indebido de leyes sobre la información puesta a la disposición de los menores, especialmente en el ámbito de la educación y los medios de comunicación, para censurar contenidos y materiales relacionados con las personas LGBTI, en particular en Lituania y Letonia;

E. Considerando que, en 2018, el presidente polaco Andrzej Duda declaró que consideraría la posibilidad de promulgar una ley sobre la denominada «propaganda gay», como la adoptada en Rusia, que prohibiría los medios de comunicación, la literatura y los actos (como las celebraciones del Orgullo) LGBTIQ; que, en junio de 2021, el viceministro polaco de Justicia Michal Wos anunció que Polonia está trabajando en un proyecto de ley destinada a prohibir la «propaganda LGBT»;

F. Considerando que, en junio de 2021, el presidente de la República Checa, Milos Zeman, hizo comentarios degradantes sobre la comunidad transgénero en una entrevista en los medios de comunicación sobre la nueva ley anti-LGBTIQ de Hungría;

G. Considerando que se han observado hechos similares igualmente preocupantes en Croacia, en particular la propuesta anunciada por el partido conservador Most de incluir la «prohibición de la exposición de menores a propaganda LGBT» entre las leyes actualmente a debate en el Parlamento croata, así como ataques contra personas LGBTI cometidos el 3 de julio de 2021 20.º Orgullo de Zagreb; que el 4 de julio de 2021 el presidente y el vicepresidente del partido Most anunciaron querellas contra las organizaciones LGBTI que habían acusado al partido Most de sembrar la intolerancia y la homofobia y de incitar a la división y al odio;

H. Considerando que, en 2013, Rusia introdujo una ley federal «para proteger a los niños de información que propugne la negación de los valores familiares tradicionales», que tenía por objeto prohibir la normalización de la homosexualidad en los medios de comunicación; que numerosas organizaciones de derechos humanos de todo el mundo han afirmado que la ley rusa pone en peligro a los jóvenes LGBTIQ;

I. Considerando que, tal como se consagra en el artículo 2 del TUE, la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

J. Considerando que la Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ de la Comisión establece la dirección común de la Unión en materia de protección de los derechos de las personas LGBTIQ en todos los Estados miembros y reitera que la igualdad y la no discriminación son valores esenciales y derechos fundamentales en la Unión, consagrados en sus Tratados y en la Carta;

([14]) La Ley en el diario oficial húngaro: https://njt.hu/jogszabaly/2021-79-00-00; https://magyarkozlony.hu/dokumentumok/ba643dee7b59c2a1901132e6e3320483d2245b56/megtekintes

K. Considerando que la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, describió la Ley como una «vergüenza» y dio instrucciones a los comisarios competentes para que abordaran la cuestión con el Gobierno húngaro ([15]); que los comisarios de Justicia y Mercado Interior remitieron una carta al ministro húngaro de Justicia en la que afirmaban que la Ley viola los siguientes derechos: el derecho a la vida privada y familiar (artículos 7 y 9 de la Carta), el derecho a la libertad de expresión y de información (artículo 11 de la Carta), la libertad de empresa (artículo 16 de la Carta) y la no discriminación (artículo 21 de la Carta); que la Directiva de servicios de comunicación audiovisual ([16]), la Directiva sobre comercio electrónico ([17]) y el artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) son aplicables al menos a algunos de los supuestos regulados, y que los artículos 34 y 36 del TFUE también pueden ser aplicables y resultar conculcados por las disposiciones controvertidas de la Ley; que se solicitó una respuesta a dicha carta antes del 30 de junio de 2021 ([18]); que el ministro húngaro de Justicia respondió el 1 de julio de 2021;

L. Considerando que dieciocho Estados miembros ([19]) firmaron conjuntamente una declaración en la que pedían a la Comisión que utilizara todos los instrumentos a su disposición, incluida interposición de un recurso ante el Tribunal de Justicia, para garantizar el pleno respeto del Derecho de la Unión;

M. Considerando que, el 24 de junio de 2021, diecisiete jefes de Estado o de Gobierno adoptaron una declaración conjunta en la que manifestaban que continuarían luchando contra la discriminación de la comunidad LGBTIQ y reafirmando su defensa de los derechos fundamentales de las personas LGBTIQ ([20]);

N. Considerando que la comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa instó a los parlamentarios húngaros a rechazar el proyecto de ley; que afirmó que el proyecto de ley constituía una afrenta a los derechos e identidades de las personas LGBTIQ y, además, restringía la libertad de expresión y educación de todos los húngaros ([21]);

O. Considerando que, según la Recomendación CM/Rec(2010)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre las medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, los dirigentes de los Estados miembros del Consejo de Europa tienen la responsabilidad de educar, luchar contra los prejuicios y la discriminación y trabajar por la aceptación de las personas LGBTIQ;

P. Considerando que el TEDH declaró en la sentencia Bayev y otros c. Rusia que una norma que prohíbe la promoción de la homosexualidad, también conocida como «ley sobre la propaganda gay», vulneraba el artículo 10 (libertad de expresión) y el artículo 14 (prohibición de discriminación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por lo que era discriminatoria, y que reforzaba los prejuicios contra las personas LGBTIQ, lo que es incompatible con los valores de una sociedad democrática;

Q. Considerando que el Parlamento ha alentado a los Estados miembros en varias ocasiones a garantizar el derecho a una educación completa en materia de sexualidad, sexo y relaciones que tenga rigor científico, se base en datos contrastados, esté adaptada a la edad y carezca de juicios de valor; que diversos organismos internacionales de derechos humanos ([22]), como el Consejo de Europa, han declarado que los niños y los jóvenes tienen derecho a recibir una educación sexual completa;

R. Considerando que la encuesta sobre las personas LGBTI de la FRA pone de manifiesto que más de la mitad de los encuestados siempre o a menudo han visto o han oído conductas o comentarios negativos en su etapa escolar porque un alumno o un colega era percibido como persona LGBTI; que esta cifra aumenta hasta el 70 % para los encuestados de entre 15 y 17 años, lo que evidencia la necesidad de abordar la aceptación y la tolerancia en los contextos educativos;

([15]) https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/statement_21_3164

([16]) DO L 303 de 28.11.2018, p. 69.

([17]) DO L 178 de 17.7.2000, p. 1.

([18]) https://ec.europa.eu/commission/presscorner/api/files/attachment/869254/Letter%20by%20Commissioners%20Reynders%20and%20Breton.pdf

([19]) Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y Suecia.

([20]) https://twitter.com/alexanderdecroo/status/1407977290189971457?s=20

([21]) https://www.coe.int/be/web/commissioner/-/commissioner-mijatovic-urges-hungary-s-parliamentarians-to-reject-draft-amendments-banning-discussion-about-sexual-and-gender-identity-and-diversity

([22]) Comité de los Derechos del Niño, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, informe de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación.

Jueves 8 de julio de 2021

La Ley, sus disposiciones y la violación del Derecho de la Unión

1. Condena en los términos más enérgicos posibles la Ley aprobada por el Parlamento húngaro, que constituye una violación manifiesta de los valores, principios y el Derecho de la Unión; recuerda que la Ley incorporará a diferentes instrumentos legislativos húngaros disposiciones que vulneran derechos fundamentales consagrados en la Carta y los Tratados, así como la legislación de la Unión relativa al mercado interior (la Directiva de servicios de comunicación audiovisual y la Directiva sobre comercio electrónico); considera que la Ley infringe el acervo consolidado de la Unión;

2. Acoge con satisfacción la declaración firmada por dieciocho Estados miembros de la Unión en la que piden a la Comisión que emprenda acciones legales, así como la condena del proyecto de ley por parte de la presidenta de la Comisión y diversos comisarios; toma nota de la carta remitida al ministro de Justicia húngaro en la que se solicitan, para el 30 de junio de 2021, aclaraciones e información sobre las cuestiones planteadas; pide a la Comisión que haga pública esta respuesta;

3. Toma nota del llamamiento de la Comisión en pos de un debate constructivo y leal con Hungría; lamenta que, no obstante, la Ley se promulgara el 23 de junio de 2021, a pesar del clamor de las organizaciones internacionales; pide a la Comisión que emprenda de inmediato acciones legales, en particular iniciando, al amparo del artículo 258 del TFUE, un procedimiento de infracción acelerado contra Hungría en relación con la Ley adoptada; pide a la Comisión que, en caso necesario, haga uso de todos los instrumentos procesales disponibles ante el Tribunal de Justicia, incluidas solicitudes de procedimiento acelerado y demandas de medidas provisionales, así como las sanciones por incumplimiento de estas últimas medidas;

4. Recuerda que, de conformidad con el artículo 259 del TFUE, un Estado miembro que estime que otro Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados puede recurrir al Tribunal de Justicia; solicita a los Estados miembros que, en caso de que la Comisión no actúe, hagan uso de este artículo en relación con la Ley adoptada; pide a los Estados miembros que presenten una demanda de los Estados ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos respecto de los aspectos que no queden cubiertos por el Derecho de la Unión;

Procedimientos en curso en virtud del artículo 7, apartado 1

5. Pone de relieve que la Ley no es un caso aislado, sino que es otro ejemplo deliberado y premeditado del desmantelamiento gradual de los derechos fundamentales en Hungría; destaca que las campañas de desinformación y la LGBTIQ-fobia organizadas y promovidas por el Estado se han convertido en herramientas de censura política en manos del Gobierno húngaro, y considera que ello infringe el artículo 2 del TUE; recuerda que la Unión Europea ha sido declarada zona de libertad para las personas LGBTIQ ([23]);

6. Recuerda que las violaciones de los derechos humanos de las personas LGBTIQ son parte de un proyecto político más amplio encaminado al desmantelamiento de la democracia y el Estado de Derecho, incluida la libertad de los medios de comunicación, y deben ser consideradas violaciones sistémicas del artículo 2 del TUE; recuerda que, en su Resolución de 12 de septiembre de 2018 ([24]), el Parlamento ya manifestó su preocupación por el derecho a la igualdad de trato y a la libertad de expresión;

7. Muestra su profunda preocupación por el hecho de que, desde que el Parlamento hizo uso del artículo 7, apartado 1, la situación del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales haya seguido deteriorándose en Hungría; destaca que el Consejo lleva años sin actuar ni asumir sus responsabilidades a este respecto;

8. Acoge con satisfacción que la Presidencia portuguesa haya celebrado la primera audiencia sobre el Estado de Derecho en Hungría en virtud del artículo 7, apartado 1, desde 2019, así como las declaraciones de dieciocho Estados miembros en las que se condenaba la Ley; destaca, no obstante, que el diálogo debe producir resultados tangibles y traducirse en acciones para abordar activamente los ejemplos de deterioro de los derechos fundamentales en Hungría; reitera su petición al Consejo para que formule recomendaciones concretas a Hungría, tal como se establece en el artículo 7, apartado 1, del TUE, incluida la recomendación de derogar la Ley, y para que establezca plazos para la aplicación de dichas recomendaciones; pide a la Presidencia eslovena que celebre una audiencia sobre Hungría en septiembre de 2021 y que prevea una votación sobre las recomendaciones lo antes posible; pone de relieve el desmantelamiento gradual de los derechos humanos de las personas LGBTIQ en los últimos años;

9. Recuerda que, el 2 de marzo de 2021, el Consejo de Medios de Comunicación húngaro anunció que incoaría un procedimiento judicial contra el grupo de comunicación RTL Hungría, tras la difusión de la campaña «La familia es la familia»; considera que estas acciones constituyen una censura de contenidos de los medios de comunicación y de la publicidad y, por lo tanto, son contrarias a la Directiva de servicios de comunicación audiovisual; destaca que varios

([23]) Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre la declaración de la UE como una zona de libertad para las personas LGBTIQ.
([24]) Textos Aprobados, P8_TA(2018)0340.

organismos de radiodifusión de toda la Unión han pedido a la Comisión que inicie procedimientos de infracción ([25]), como también lo han hecho organizaciones de la sociedad civil; pide a la Comisión que utilice todos los instrumentos jurídicos a su disposición para hacer frente a la censura de contenidos conformes con la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, considerada en relación con la Carta;

10. Muestra su profunda preocupación por el hecho de que el deterioro de la libertad de los medios de comunicación esté conduciendo a que las minorías, incluidas las personas LGBTIQ, sirvan cada vez más de chivo expiatorio y diana de acusaciones;

11. Recuerda que la Ley Fundamental (Constitución) de Hungría fue modificada en diciembre de 2020 para especificar que la madre es una mujer y que el padre es un hombre, y que Hungría protege el derecho de los niños a definir su identidad en consonancia con su sexo de nacimiento, así como su derecho a la educación de acuerdo con la identidad constitucional del país y el sistema de valores basado en la cultura cristiana; señala que, si bien el Derecho de familia es una competencia nacional, esta modificación de la Constitución más la legislación de desarrollo, incluida la Ley, dan lugar a una reducción directa de la protección de los valores establecidos en el artículo 2 del TUE; señala que la Comisión de Venecia ha adoptado un dictamen sobre las modificaciones constitucionales aprobadas por el Parlamento húngaro en diciembre de 2020 ([26]);

12. Recuerda que, el 18 de junio de 2013, la Comisión de Venecia adoptó el dictamen CDL-AD (2013)022-e sobre la cuestión de la prohibición de la denominada «propaganda de la homosexualidad» en vista de la legislación recién adoptada en algunos Estados miembros del Consejo de Europa;

13. Recuerda que el Parlamento húngaro ha aprobado normas que tienen por efecto restringir la adopción a las parejas casadas, prohibiendo de hecho la adopción a las personas que forman parejas del mismo sexo y a las personas solteras y no casadas, a menos que les conceda un permiso especial el ministro de Política Familiar; destaca que este último requisito otorga a un miembro del Gobierno la capacidad de adoptar decisiones unilaterales a este respecto;

14. Recuerda que la adopción del artículo 33 de la Ley Ómnibus de 2020 prohibió de hecho el reconocimiento jurídico del género para las personas transgénero e intersexuales en Hungría, vulnerando su derecho a la intimidad y exponiéndolas a la discriminación, lo que puede tener graves efectos psicológicos y limitar su derecho a participar activamente en la sociedad civil; señala que la Autoridad Nacional de Protección de Datos y Libertad de Información ha emitido un dictamen sobre el artículo 33, en el que estima que esta disposición infringe el artículo 5, apartado 1, letra d), del Reglamento general de protección de datos ([27]); recuerda que, hasta la fecha, la Comisión no ha tomado medidas para abordar esta cuestión; pide a la Comisión que investigue el asunto y emprenda acciones legales en caso necesario; observa que, aunque el Tribunal Constitucional de Hungría ([28]) consideró inconstitucionales algunas partes de la Ley, las autoridades públicas aún no han aplicado esa resolución y siguen rechazando solicitudes, incluso las presentadas antes de la entrada en vigor de la Ley; señala que esto constituye una violación del Estado de Derecho;

15. Condena la decisión de una autoridad de Budapest de protección de los consumidores ([29]) por la que se ordena a los editores de libros que incluyan cláusulas de exención de responsabilidad en los libros infantiles en que aparezcan familias arcoíris, ya que contienen «comportamientos incompatibles con los roles de género tradicionales»;

16. Manifiesta su profunda preocupación por la reducción del espacio en que pueden actuar las organizaciones no gubernamentales (ONG) en Hungría, incluidas las que defienden los derechos de las personas LGBTIQ; Acoge con satisfacción la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-78/18 ([30]), en la que declaró que la Ley LXXVI de 2017 sobre la transparencia de las organizaciones que reciben apoyo del extranjero imponía restricciones discriminatorias e injustificadas a las donaciones extranjeras a organizaciones de la sociedad civil, lo que suponía el incumplimiento de las obligaciones de Hungría en materia de libre circulación de capitales, respeto de la vida privada, protección de los datos personales y libertad de asociación; toma nota de la derogación de dicha Ley, pero expresa su preocupación por las nuevas

---

([25]) ACT, «Hungary: Broadcasting associations across Europe express dismay at anti-LGBTIQ bill & urge European Commission to open infringement proceedings» (Hungría: Asociaciones de radiodifusión de toda Europa muestran su consternación por el proyecto de ley e instan a la Comisión Europea a iniciar procedimientos de infracción), Bruselas, 29 de junio de 2021.

([26]) Hungría — Dictamen sobre las modificaciones constitucionales aprobadas por el Parlamento Húngaro en diciembre de 2020, adoptado por la Comisión de Venencia en su 127.ª sesión plenaria, Venecia y por internet, 2 y 3 de julio de 2021 (CDL-AD(2021) 029-e).

([27]) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

([28]) http://public.mkab.hu/dev/dontesek.nsf/0/CB4CA4E8F72D33DFC125863A00604976?OpenDocument. Resumen en inglés disponible en: http://public.mkab.hu/dev/dontesek.nsf/0/CB4CA4E8F72D33DFC125863A00604976?OpenDocument&english&english

([29]) https://www.kormanyhivatal.hu/hu/budapest/hirek/tisztessegtelen-kereskedelmi-gyakorlatot-folytat-a-labrisz-egyesulet-a-meseorszag-mindenkie-cimu-konyv-ertekesitesekor.

([30]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de junio de 2020, Comisión/Hungría, C-78/18, ECLI:EU:C:2020:476.

limitaciones a la financiación de la sociedad civil en Hungría, como las auditorías selectivas de la Oficina Estatal de Auditoría y la obligación de consignar todos los donantes en informes de utilidad pública que se ponen a disposición del público; considera que estas limitaciones no son necesarias ni proporcionadas, y no respetan ni la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ni las conclusiones del informe sobre la financiación de asociaciones adoptado por la Comisión de Venecia en su 118.ª sesión plenaria, celebrada los días 15 y 16 de marzo de 2019;

17. Manifiesta su compromiso inquebrantable con la defensa de los derechos del niño en la Unión y fuera de ella; considera que el fomento de la tolerancia, la aceptación y la diversidad, en lugar de la promoción de la fobia y el odio contra las personas LGBTIQ, deben servir de principios rectores para garantizar el respeto del interés superior del niño; estima, a este respecto, que amalgamar la orientación sexual y la identidad de género con la pedofilia y las violaciones de los derechos de los niños representa una tentativa manifiesta de instrumentalizar el lenguaje de los derechos humanos para poner en pie políticas discriminatorias; considera que esto es contrario a los principios y normas internacionales en materia de derechos humanos;

18. Muestra su preocupación por la similitud de la Ley con la denominada ley rusa de propaganda LGBT de 2013, que causó estragos en la comunidad LGBTIQ de Rusia; pide a la Comisión que siga investigando la financiación de campañas anti-LGBTIQ en la Unión, que son una clara amenaza para la democracia y la seguridad nacional dentro de la Unión;

Medidas que debe adoptar la Comisión

19. Reitera su petición a la Comisión y al Consejo que para reconozcan de una vez por todas la necesidad urgente de actuar para defender los valores consagrados en el artículo 2 del TUE y reconocer que un Estado miembro no puede modificar su legislación, incluidas sus disposiciones constitucionales, de modo que dé lugar a una reducción de la protección de esos valores ([31]); señala que esto está prohibido por los Tratados, tal como han sido interpretados recientemente por el Tribunal de Justicia en el asunto C-896/19 ([32]);

20. Considera que la Ley está en contradicción directa con la Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ de la Comisión; insta a la Comisión a que vele por que dicha estrategia se aplique por igual en todos los Estados miembros de la Unión;

21. Pide al Consejo y a la Comisión que desbloqueen urgentemente la Directiva horizontal sobre discriminación, que lleva más de diez años bloqueada en el Consejo ([33]);

22. Recuerda que aún no se ha dado una respuesta adecuada a la iniciativa del Parlamento sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales regido por un acuerdo interinstitucional entre el Parlamento, la Comisión y el Consejo; pide a la Comisión y al Consejo que entablen inmediatamente negociaciones con el Parlamento sobre un acuerdo interinstitucional de conformidad con el artículo 295 del TFUE;

23. Reitera su posición sobre el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho, que entró en vigor el 1 de enero de 2021 y es directamente aplicable en todos sus elementos en la Unión Europea y en cada Estado miembro para todos los fondos del presupuesto de la Unión, incluidos los recursos asignados desde entonces a través del Instrumento de Recuperación de la Unión;

24. Recuerda que el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho establece una definición clara del Estado de Derecho, que debe entenderse en relación con los demás valores de la Unión, incluidos los derechos fundamentales y la no discriminación; considera que la discriminación contra las minorías promovida por los Estados tiene repercusiones directas en los proyectos en los que los Estados miembros deciden o no gastar el dinero de la Unión y, por lo tanto, afecta directamente a la protección de los intereses financieros de la Unión; pide a la Comisión que ponga en marcha inmediatamente el procedimiento previsto en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho;

25. Considera que existen grandes dudas sobre la capacidad de las autoridades húngaras para gestionar los fondos de la Unión de manera no discriminatoria y de conformidad con la Carta; pide a la Comisión que evalúe la adopción de la Ley a la luz de la condición favorecedora horizontal relativa al cumplimiento de la Carta que se recoge en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo

([31]) Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de junio de 2021, sobre la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea y la aplicación del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 relativo a la condicionalidad.

([32]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de abril de 2021, Repubblika, C-896/19, ECLI:EU:C:2021:311.

([33]) Propuesta, de 2 de julio de 2008, de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual (COM(2008)0426).

de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados ([34]) (Reglamento sobre disposiciones comunes); pide a la Comisión que adopte las medidas previstas en el Reglamento sobre disposiciones comunes en relación con los gastos referidos a los fondos pertinentes y que se asegure de que el acuerdo de asociación y los programas correspondientes a Hungría en el período 2021-2027 no se aprueben hasta que se garantice el pleno cumplimiento de la condición favorecedora horizontal relativa al respeto de la Carta, tal como se establece en los artículos del Reglamento sobre disposiciones comunes; recuerda que cualquier acto de la Comisión que no cumpla el Derecho de la Unión puede ser impugnado ante el Tribunal de Justicia;

26. Manifiesta sus serias dudas sobre la conformidad del proyecto de plan de recuperación y resiliencia húngaro con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ([35]), y con la Carta; pide a la Comisión y al Consejo que analicen cuidadosamente cada una de las medidas descritas en el proyecto de plan de recuperación y resiliencia húngaro y que solo lo aprueben si se constata que no contribuirá a la aplicación de la Ley y, por ende, a que el presupuesto de la Unión contribuya activamente a la violación de los derechos fundamentales en Hungría;

27. Recuerda que los derechos de las personas LGBTIQ son derechos humanos; reitera el llamamiento con el que quiere alentar a los Estados miembros, y en particular a Hungría, a que velen por que la legislación vigente en materia de educación e información a disposición de los menores respete plenamente los derechos fundamentales consagrados en el Derecho internacional y de la Unión y garanticen el acceso a una educación sobre sexualidad y relaciones exhaustiva que tenga rigor científico, se base en datos contrastados, esté adaptada a la edad y carezca de juicios de valor; recuerda que la información publicada debe reflejar la diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales, a fin de combatir la información errónea basada en estereotipos o prejuicios; pide a la Comisión que adopte todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales en Hungría; pide a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros que se pronuncien públicamente contra la incitación al odio de las personas LGBTIQ, especialmente por parte de Gobiernos y políticos;

o

o o

28. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Consejo, a la Comisión y al Comité de las Regiones.

([34]) DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.
([35]) DO L 57 de 18.2.2021, p. 17.